

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	1.393
<b>Proceso</b>	Verbal sumario – Pertenencia
<b>Demandante</b>	Margarita Blandón de López
<b>Demandado</b>	Martha Elena Colorado García y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2021 00409 00</b>
<b>Decisión</b>	Admite la demanda

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda que para la declaración de pertenencia instaura la señora Margarita Blandón de López en contra de los señores Martha Elena Colorado García, Leonardo Antonio Quirama Colorado, Teresa De Jesús Quirama Colorado, Aide Del Rosario, Alba Rosa, Luis Alcides, María Auxiliadora, María Consuelo, Martin Alonso, Nelson Enrique, Ramón Darío, Silvia Inés, Ferney Adolfo Quirama Quirama, Deisy Katherine y Daoney Ricardo Soto Álvarez, y contra personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, e infórmeles la dirección de correo electrónico del despacho para efectos de la contestación.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-6713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

**QUINTO:** Ordenar el **emplazamiento** de los señores Aide Del Rosario, Ferney Adolfo, Alba Rosa, Luis Alcides, María Auxiliadora, María Consuelo, Martin Alonso, Nelson Enrique, Ramón Darío, Silvia Inés Quirama Quirama, **y de las personas** que se crean con derechos sobre el siguiente bien inmueble en atención a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 375 del CGP.

Lote de terreno, con casa de habitación en material, situado en el municipio de santa bárbara, en la carrera Boyacá, comprendido por los siguientes linderos generales: “por el frente con la carrera Boyacá; por el costado sur y el centro, con francisco a. castaño; y por el costado norte, con propiedad de julia rosa ríos o que fue de esta” predio identificado con matrícula inmobiliaria número 023-6713 del círculo registral del municipio de santa bárbara, Antioquia.

Dichos emplazamientos se surtirán en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020

**SEXTO:** El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la inspección judicial.

**SÉPTIMO:** Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**OCTAVO:** Se reconoce personería al abogado Milciades Quintero Ballesteros, quien es portador de la tarjeta profesional número 21.231 expedida por el Consejo Superior de la judicatura. Para que represente los intereses de la demandante, conforme al poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 165 fijado el día 10 del mes de diciembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
Daniel Felipe Gallego Urrea  
Secretario

Carrera Bolívar, Ed  
Teléfono 8463542

Santa Bárbara, Antioquia.  
mjudicial.gov.co

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d808b8b4e10980b2a7734b92221fe9ba5549eee83d1f9472cd44d7554a19eae0**  
Documento generado en 09/12/2021 05:17:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>